

# **Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR)**

Universidad Nacional de Colombia

## **Medidas establecidas en la sentencia contra Fredy Rendón Herrera proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**

Bogotá D.C., 8 de junio de 2012



El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista oficial del financiador en Colombia.

## Contenido

Presentación.....	6
1. Medidas dirigidas al postulado y a jóvenes reclutados siendo menores de edad.....	9
1.1. Fredy Rendón Herrera.....	9
1.1.1. Disposiciones incluidas en la formulación de la pena alternativa .....	9
1.1.2. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva .....	9
1.1.3. Medidas de Satisfacción .....	10
1.2. Jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito .....	10
1.2.1. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva .....	10
2. Medidas dirigidas a organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público	11
2.1. Vicepresidencia de la República .....	11
2.1.1. Medidas de Satisfacción incorporadas en la Parte Resolutiva .....	11
2.2. Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.....	13
2.2.1. Medidas de Rehabilitación.....	13
2.2.2. Garantías de No repetición .....	15
2.2.3. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	15
2.3. Ministerio del Interior y de Justicia .....	18
2.3.1. Medidas de Rehabilitación.....	18
2.3.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	18
2.4. Ministerio de Defensa Nacional.....	20



2.4.1. Medidas de Satisfacción, incorporadas en la Parte Resolutiva .....	20
2.4.2. Medidas sobre el Daño a sujeto colectivo.....	20
2.5. Ministerio de Protección Social .....	21
2.5.1. Medidas de Rehabilitación.....	21
2.6. Servicio Nacional de Aprendizaje .....	22
2.6.1. Medidas de Rehabilitación incorporadas en la Parte Resolutiva .....	22
2.6.2. Garantías de No repetición .....	22
2.7. Ministerio de Educación Nacional.....	23
2.7.1. Garantías de No repetición incorporadas en la Parte Resolutiva.....	23
2.8. Agencia Colombiana para la Reintegración .....	24
2.8.1. Medidas sobre Daño Material.....	24
2.8.2. Medidas sobre Daño Moral a víctimas directas e indirectas .....	24
2.8.3. Medidas de Rehabilitación.....	27
2.8.4. Garantías de No repetición .....	30
2.8.5. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	31
2.9. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.....	32
2.9.1. Medidas de satisfacción.....	32
2.10. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.....	33
2.10.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	33
2.11. Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Social del Territorio .....	34
2.11.1. Garantías de No repetición .....	34



2.11.2. Disposiciones incorporadas en Parte Resolutiva .....	34
2.12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar .....	35
2.12.1. Medidas de Rehabilitación.....	35
2.12.2. Garantías de No Repetición.....	37
2.12.3. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo .....	39
2.12.4. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	40
2.13. Fondo para la Reparación .....	43
2.13.1. Medidas sobre Extinción de Dominio.....	43
2.13.2. Medidas de Reparación - Indemnización .....	46
2.13.3. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	46
3. Medidas dirigidas a órganos de la Rama Judicial .....	47
3.1. Fiscalía General de la Nación.....	47
3.1.1. Medidas de Satisfacción .....	47
3.1.2. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo .....	48
3.1.3. Medidas de Satisfacción .....	48
3.1.4. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva .....	48
4. Medidas dirigidas al Ministerio Público .....	50
4.1. Procuraduría General de la Nación.....	50
4.1.1. Medidas de Satisfacción .....	50
4.1.2. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo .....	50
4.1.3. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva .....	50



4.2. Defensoría del Pueblo.....	52
4.2.1. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo .....	52
4.2.2. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva .....	52
5. Entes Territoriales .....	53
5.1. Gobernaciones de Antioquia, Chocó y Córdoba.....	53
5.1.2. Garantías de No repetición .....	53
5.1.3. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo .....	53
5.1.4. Disposiciones incorporadas en Parte Resolutiva.....	54
5.2. Alcaldía de Necoclí.....	55
5.2.1. Medidas de Satisfacción .....	55
5.3. Secretarías de Salud de Antioquia, Chocó y Córdoba .....	56
5.3.1. Medidas de Rehabilitación incorporadas en la Parte Resolutiva .....	56
5.3.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva.....	57
5.4. Secretarías de Educación de Antioquia y Necoclí.....	60
5.4.1. Medidas de Satisfacción incorporadas en Parte Resolutiva .....	60
5.5. Universidades Públicas de Choco, Córdoba y Antioquia .....	61
5.5.1. Garantías de No repetición incorporadas en la Parte Resolutiva.....	61
Bibliografía.....	62

## **Presentación**

El 16 de diciembre de 2011, la sentencia contra Fredy Rendón Herrera en el marco de los procesos de Justicia y Paz que adelanta Colombia fue proferida por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López. Esta tiene especial relevancia, dado el carácter de Comandante de estructura del procesado, el contexto histórico que describe el accionar del Bloque Elmer Cárdenas de la Autodefensas y los delitos que juzga.

Los delitos comprometidos en esta sentencia fueron: homicidio en persona protegida, secuestro simple agravado, reclutamiento ilícito, concierto para delinquir agravado, y utilización ilegal de uniformes e insignias (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz).

El escenario jurídico evidenció la situación de 309 jóvenes que se vincularon al conflicto siendo menores de edad. Así mismo, efectuaron su salida del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas; de ellos, algunos lo hicieron fuera de los protocolos institucionales, y otros, como consecuencia de la desmovilización colectiva de la estructura.

La sentencia expone la posición de jóvenes excombatientes en el conflicto; los riesgos emergentes después de la salida de la organización armada; su posicionamiento frente a la comunidad que los recibe y su visión del futuro. Estos temas se convierten en un reto para la sociedad y el Estado en la perspectiva del tránsito hacia la paz.

Según lo planteado en la sentencia, se identificaron 309 jóvenes gracias a la contribución de diversas fuentes: 208 relacionados en versión libre; 57 vinculados como consecuencia de un listado entregado por parte del postulado Fredy Rendón Herrera; 33 registrados en información proveniente de Policía Judicial; nueve reportados por el Comité Operativo para la Dejación de Armas; y dos mencionados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Muchos de estos jóvenes hicieron su salida de la organización armada cuando eran mayores de edad y algunos han tramitado solicitudes de Reparación Administrativa. En el desarrollo del Incidente de Reparación Integral de Justicia y Paz, se presentaron 107 casos. .

El desarrollo del proceso penal contó con el aporte técnico de expertos nacionales e internacionales, quienes contribuyeron en el diagnóstico del fenómeno del reclutamiento en las regiones analizadas. Esto sirvió de insumo para incorporar mecanismos, cuyo propósito sea disminuir el impacto de los hechos ocurridos y ejecutar medidas para su prevención.

La sentencia considera un marco amplio de disposiciones jurídicas de carácter nacional e internacional y califica el reclutamiento ilícito de menores como crimen de guerra, acorde al cuerpo jurídico internacional y a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera, la sentencia relaciona las disposiciones que le son afines, contenidas en el Conpes 3673 sobre “Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de los Grupos Delictivos Organizados” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2010).

Esta sentencia tiene particular interés para la comunidad nacional e internacional, porque permite evidenciar el tratamiento otorgado a las víctimas directas e indirectas del reclutamiento ilícito de menores. De igual manera, aporta especificaciones sobre el concepto de daño colectivo en el marco de la Justicia Transicional.

Para el caso del reclutamiento ilícito de menores, la sentencia introduce recomendaciones tendientes al logro de su reparación. Al respecto, se establecen medidas de indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y de satisfacción. Se plantean mecanismos para mitigar el daño material, el daño moral a las víctimas directas e indirectas, y el daño a sujeto colectivo. Los representantes de las víctimas incluyeron pretensiones con respecto al “daño en el proyecto de



vida”, las cuáles no fueron concedidas. (Tribunal Superior de Bogotá, Proceso 2007 82701, 2011).

Ante la importancia de esta providencia, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) ha realizado la selección de las medidas incorporadas en las partes considerativa y resolutive. Las medidas se exponen especificando las disposiciones para cada institución u organismo; así mismo, se describen las recomendaciones dirigidas a los entes territoriales. Para los casos en los cuáles las instituciones vinculadas en el fallo se escindieron, transformaron o sus funciones fueron trasladadas, se hacen las respectivas precisiones.

## 1. Medidas dirigidas al postulado y a jóvenes reclutados siendo menores de edad

### 1.1. Fredy Rendón Herrera

#### 1.1.1. Disposiciones incluidas en la formulación de la pena alternativa

734. En tales condiciones, concluye la Sala que al postulado FREDY RENDON HERRERA, desmovilizado de las Autodefensas Unidas de merecedor de la suspensión de la pena por una alternativa, por el término de ocho (8) años.

735. A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el sentenciado deberá suscribir acta en la que se comprometa a su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, en los términos señalados por el artículo 8° del Decreto 4760 de 2005, inciso segundo.

736. Así mismo, se le hará saber, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, así como de las derivadas de las demás sentencias parciales que se profieran en su contra, ocasionará la revocatoria del beneficio concedido.

#### 1.1.2. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva

**CUARTO. Condenar** al postulado FREDY RENDON HERRERA de manera solidaria con los demás integrantes del bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia, al pago de los daños y perjuicios materiales y morales, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de la providencia.

**VIGÉSIMO SEXTO: Exhortar** a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del

reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para que en el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6 de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1 Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;

2 Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.

3 FREDY RENDON HERRERA en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.

### **1.1.3. Medidas de Satisfacción**

4. FREDY RENDON HERRERA se abstendrá, de sin el acuerdo con esta Sala, desarrollar medidas de reparación en las que pueda asumir dirección y control sobre la vida de las víctimas de reclutamiento ilegal de esta sentencia.

## **1.2. Jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito**

### **1.2.1. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva**

**VIGÉSIMO SEXTO: Exhortar** a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para

que en el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6 de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1. Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;
2. Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.
3. FREDY RENDON HERRERA en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.
4. Los jóvenes que quiera, y consideren que su vida e integridad no corre peligro, deberán, igualmente solicitar perdón por las violaciones a los derechos humanos que perpetraron siendo menores de edad.

## **1. Medidas dirigidas a organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público**

### **2.1. Vicepresidencia de la República**

#### **2.1.1. Medidas de Satisfacción incorporadas en la Parte Resolutiva**

864. [...]EXHORTAR A:



5. En el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6<sup>1</sup> de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sala exhortará a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para que:

5.1 Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;

5.2 Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.

5.3 FREDY RENDON HERRERA en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.

5.4 Los jóvenes que quiera, y consideren que su vida e integridad no corre peligro, deberán, igualmente solicitar perdón por las violaciones a los derechos humanos que perpetraron siendo menores de edad.

---

<sup>1</sup> Art. 49 Núm. 6: “La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá **ordenar** conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley”(negritas fuera del texto).

## **2.2. Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley**

Esta Comisión la preside el Vicepresidente de la República, quien además dirige de manera directa la ejecución de la política a través de su Secretaría Técnica. Es citada por la Sentencia como “Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento ilícito de menores”.

### **2.2.1. Medidas de Rehabilitación**

El Tribunal estableció una serie de mecanismos dirigidos a la Comisión Intersectorial, tendientes a la rehabilitación de las víctimas:

831. Consideró que la recuperación de estos menores requiere, especialmente, un trabajo individualizado que busque, primero que todo su diagnóstico y posteriormente su tratamiento. Aunque reconoció, al igual que hicieron los psiquiatras del Instituto de Medicina Legal, que el trabajo psicosocial con estos menores requiere profesionales capaces de manejar secuelas de guerra en menores; recomendó que la labor la desarrollen trabajadores sociales y psicólogos, apoyados por un amplio equipo interdisciplinario.

832. El inconveniente que debe superarse, es la falta de profesionales expertos en atender a menores víctimas de este crimen de guerra. Por este motivo, la Sala considera que la primera medida de rehabilitación dirigida a esta clase de víctimas, es que sean de manera prioritaria y urgente, diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a estos menores. Por tanto, la Sala ordenará que:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada uno de los y las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas

beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a las entidades que a continuación se señalan para que desarrollen dicho programa.

3. La Sala también constató que muchos de los menores que fueron víctimas del reclutamiento sufrieron lesiones físicas y psiquiátricas ya diagnosticadas, por esto motivo, y como medida de rehabilitación, la Sala ordenará a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

4. Siguiendo la recomendación de las peritos expertas y lo solicitado a título de reparación al daño colectivo por la Procuraduría General de la Nación y la CNRR, exhortar al Instituto del Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

850. Estas medidas incluyen:

1. Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

2. Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como mínimo, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

### **2.2.2. Garantías de No repetición**

1. Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

### **2.2.3. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva**

**DECIMO PRIMERO:** Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia,

Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

**VIGÉSIMO:** Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Exhortar a la Vice presidencia de la República, en su calidad de encargada de asuntos de derechos humanos, y de la coordinación de la mesa intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores, o quien designe el gobierno nacional, para que en el marco de la celebración del día internacional contra el reclutamiento del niño soldado el 12 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 49 Núm. 6 de la ley 975 de 2005, y tal como lo solicito la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1 Realice un acto público, con cobertura de los canales de televisión estatales, en el que se rechace el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes en grupos armados ilegales; se reconozca que el Estado tiene la responsabilidad de atacar las causas de reclutamiento;

2 Se lean apartes de los relatos de los menores escuchados en audiencia, siempre guardando reserva de su identidad. Esto con el fin que la sociedad colombiana conozca la crueldad de este crimen de guerra.



3 **FREDY RENDON HERRERA** en este acto, tendrá que reconocer su responsabilidad en las conductas violatorias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como solicitar excusas públicas tanto a los jóvenes como a sus familias y a las comunidades, y deberá abstenerse de presentar explicaciones o justificaciones de estas.

4 Los jóvenes que quiera, y consideren que su vida e integridad no corre peligro, deberán, igualmente solicitar perdón por las violaciones a los derechos humanos que perpetraron siendo menores de edad.

## 2.3. Ministerio del Interior y de Justicia<sup>2</sup>

Para el Ministerio del Interior y de Justicia, la Sentencia incluye medidas de Rehabilitación e incluye disposiciones sobre la seguridad de los 309 jóvenes reclutados.

### 2.3.1. Medidas de Rehabilitación

850. Estas medidas incluyen:

1. Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como mínimo, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

2. La Sala constato que varios de los jóvenes víctimas del reclutamiento, manifestaron problemas de seguridad constantes en atención a la muerte de otros jóvenes reclutados, razón por la que se solicita al comité de protección del Ministerio del Interior, para que desarrolle actividades protectivas a favor de los 309 jóvenes objeto de esta sentencia y que se encuentran con vida.

### 2.3.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva

**DECIMO NOVENO:** Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y

---

<sup>2</sup> Mediante la Ley 1444 de 2011, se crea el Ministerio de Justicia y del Derecho, escindiendo el Ministerio del Interior y de Justicia.



el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como mínimo, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Solicitar al comité de protección del Ministerio del Interior, desarrollar actividades encaminadas a la protección de los 309 jóvenes objeto de esta sentencia y que se encuentran con vida.

## **2.4. Ministerio de Defensa Nacional**

### **2.4.1. Medidas de Satisfacción, incorporadas en la Parte Resolutiva**

[...] EXHORTAR A:

6. Ordenar, conforme lo previsto en la ley 1448 de 2011, en su artículo 140, que las víctimas hombres objeto de esta providencia y que no tengan resuelta su situación militar, queden exentas de prestar servicio militar. Por esto se ordena, inmediatamente al Ministerio de Defensa que expidan las respectivas libretas militares sin el pago de ninguna compensación militar.

### **2.4.2. Medidas sobre el Daño a sujeto colectivo**

866. [...] La procuraduría señala como agente reparador a las tres gobernaciones, al ministerio de salud (sic), Instituto de Bienestar familiar y Ministerio de Defensa.



## **2.5. Ministerio de Protección Social**

### **2.5.1. Medidas de Rehabilitación**

921. 1. Se exhorta al Ministerio de protección social, y a la secretaria de educación del departamento de Chocó para que incluya de manera prioritaria en un programa de atención especializado en atención psicosocial a víctimas de la violencia, a las hijas, esposa e hijo de Rigoberto Castro Mora.

922. 2. De no existir un programa que realice esta labor, se exhorta al Ministerio de Protección Social y a la Secretaria de Salud de Chocó para que lo implemente, teniendo en cuenta los requerimientos de especialización del personal que presta el servicio.

## **2.6. Servicio Nacional de Aprendizaje**

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) está adscrito al Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia.

### **2.6.1. Medidas de Rehabilitación incorporadas en la Parte Resolutiva**

1. Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con el fin de, previo estudio de campo en el que se evalúe la necesidad y pertinencia de los estudios requeridos por la juventud de la región del Urabá, se implementen programas técnicos y tecnológicos.

### **2.6.2. Garantías de No repetición**

Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, con el fin de, previo estudio de campo en el que se evalúe la necesidad y pertinencia de los estudios requeridos por la juventud de la región del Urabá, se implementen programas técnicos y tecnológicos.



## **2.7. Ministerio de Educación Nacional**

### **2.7.1. Garantías de No repetición incorporadas en la Parte Resolutiva**

1. Exhortar al Ministerio de Educación Nacional, para que gestione becas, ya sea con instituciones privadas o a través del ICTEX, para los jóvenes de la región, y de manera prioritaria para las víctimas de reclutamiento forzado falladas en esta providencia, que reuniendo los requisitos académicos, quieran acceder a estudios superiores.

## **2.8. Agencia Colombiana para la Reintegración**

### **2.8.1. Medidas sobre Daño Material**

792. A los menores víctimas dentro de esta sentencia, que aun no han ingresado al plan de la Alta Consejería para la Reinserción o a quien haga sus veces, la Sala ordenará a la institución referida, IDENTIFICAR a todos los 150 menores que fueron entregados el 25 de septiembre de 2005 por parte del Bloque Elmer Cárdenas a sus familias, con el fin de que, si es la voluntad, ingresen al programa de reinserción, y puedan disfrutar de las condiciones encaminadas a garantizar sus derechos a la salud, educación y capacitación.

793. Estos menores –los 150 mencionados en el acápite anterior- podrán acceder a las medidas de indemnización únicamente cumplan el plan previsto por la agencia presidencial para la reinserción. Una vez finalizado, ya sea porque decidan optar por el capital semilla o por la inserción laboral, los jóvenes podrán recibir la indemnización prevista en la providencia.

794. La Sala es consciente que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, en muchos casos no hace presencia en los municipios en los que residen los menores, motivo por el que, EXHORTARA a esta entidad o la que haga sus veces, para que destine, de manera prioritaria personal, infraestructura y recursos para atender a estos jóvenes. Al momento de hacer seguimiento a la ejecución a la providencia, se medirá a través de indicadores presupuestales en los que el Tribunal determinará, si realmente, se están priorizando las víctimas objeto de este pronunciamiento.

### **2.8.2. Medidas sobre Daño Moral a víctimas directas e indirectas**

801. Por esto, está probado que los niños y niñas fueron víctimas de un daño o sufrimiento moral. Cuantificar este daño, es siempre debatible, pero la Sala considera, teniendo en cuenta que en situaciones de

separaciones de por vida, o pérdida de seres queridos cercanos al primer círculo familiar, el Consejo de Estado ha reconocido la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de sufrimiento o daño moral; y siguiendo ese parámetro, por la separación temporal de los menores de su familia, la Sala optará por un máximo de 25 SMLV, para quienes ingresaron a edades más cortas –menores de 12 años-; veinte SMLV (20) a quienes fueron reclutados entre los 12 y 14 años; quince SMLV (15) a quienes fueron reclutados entre los 15 y 16. Para quienes fueron reclutados teniendo más de 17 años, e incluso en casos, en los que faltaban días para cumplir 18 años, la Sala tasa, los perjuicios morales en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

811. Lo anterior lleva a la Sala a concluir que las niñas reclutadas ilegalmente, sufrieron un daño moral diferente y en muchos casos más agudo que las puso en situación de potencial agresión, o acoso por parte de otros combatientes o comandantes razones suficientes para establecer que, sin importar la edad, la indemnización por daño moral se traduce en veinte (20) salarios mínimos. 339 La Sala aclara que ninguna de las menores que hacen parte de los menores reclutados, ingresó a la organización paramilitar antes de los 12 años, razón por la que no se estaría poniendo en desventaja frente a estos niños que recibirán 25 SMLV.

815. Como lo mencionábamos a propósito del daño material esta presunción pervive en la medida en que no surja evidencia o medio de conocimiento que la desvirtúe. En el caso de los 107 jóvenes que se presentaron en desarrollo de incidente de reparación, esta presunción a favor de los miembros del núcleo familiar más cercano, o por quienes se solicitaron indemnizaciones no se desvirtúo.

816. Se trata entonces de diferenciar, con el objetivo de no caer en practicas discriminativas, el dolor de los familiares, conforme a criterios objetivos y verificables por parte de la Sala, tales como el tiempo en el que progenitores vieron a sus hijos o hijas empuñar armas y asumir roles militares propios de adultos.



817. Con base en eso las indemnizaciones a los familiares por los daños morales se decretará de manera personal y conforme a la siguiente gradación: Para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos o hijas con menos de 12 años de edad, se decretarán veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 12 y 14 años cumplidos se decretará una daño moral de veinte (20) salarios mínimos; para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos entre los 15 y 16 años cumplidos se decretará una daño moral de quince (15) salarios mínimos; y para los padres o madres a quienes en audiencia no se desvirtuó la presunción de daño moral y vieron partir a sus hijos con 17 años cumplidos se decretará una daño moral de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

818. En el caso de los hermanos y hermanas, el valor del daño moral será el equivalente a la mitad del reconocido a los padres. Es decir en los casos en que la separación se dio antes de los 12 años del menor reclutado, se concederán doce y medio (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si se dio entre los 12 y 14 años se decretarán diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la separación se dio entre los 15 y 16 años de la víctima reclutada se decretarán siete y medio (7.5) salarios mínimos mensuales vigentes, y si la separación se dio a los 17 años cumplidos del menor víctima la Sala decretará dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

819. Así las cosas, la indemnización, con base a las consideraciones precedentes será la siguiente, teniendo en cuenta que en el primer renglón del cuadro aparecen los nombres de las víctimas directas, junto con la fecha de su nacimiento, la fecha del reclutamiento, y la pretensión de reparación material presentada por los apoderados judiciales. Inmediatamente enfrente aparece la indemnización por el daño moral decretada por la Sala y debajo de estas, las indemnizaciones solicitadas y decretadas para las víctimas indirectas. La Sala en tres ocasiones

reconoció indemnización a personas que, según los relatos de las víctimas directas, fungieron como sus acudientes a pesar de no tener vínculo consanguíneo en primer grado.

820. Finalmente hubo un caso en los que se presentó poder para actuar pero sin las formalidades requeridas por la legislación procesal para tenerlo como tal, es decir sin presentación personal del poderdante. Es por esto que en ese caso se explicita, como en los restantes casos, el motivo del pronunciamiento.

### **2.8.3. Medidas de Rehabilitación**

831. Consideró que la recuperación de estos menores requiere, especialmente, un trabajo individualizado que busque, primero que todo su diagnóstico y posteriormente su tratamiento. Aunque reconoció, al igual que hicieran los psiquiatras del Instituto de Medicina Legal, que el trabajo psicosocial con estos menores requiere profesionales capaces de manejar secuelas de guerra en menores; recomendó que la labor la desarrollen trabajadores sociales y psicólogos, apoyados por un amplio equipo interdisciplinario.

832. El inconveniente que debe superarse, es la falta de profesionales expertos en atender a menores víctimas de este crimen de guerra. Por este motivo, la Sala considera que la primera medida de rehabilitación dirigida a esta clase de víctimas, es que sean de manera prioritaria y urgente, diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a estos menores. Por tanto, la Sala ordenará que:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada uno de los y las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices

de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a las entidades que a continuación se señalan para que desarrollen dicho programa.

3. La Sala también constató que muchos de los menores que fueron víctimas del reclutamiento sufrieron lesiones físicas y psiquiátricas ya diagnosticadas, por esto motivo, y como medida de rehabilitación, la Sala ordenará a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

4. Siguiendo la recomendación de las peritos expertas y lo solicitado a título de reparación al daño colectivo por la Procuraduría General de la Nación y la CNRR, exhortar al Instituto del Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.



835. La Sala también exhorta al Instituto de Bienestar Familiar y a la Agencia Colombiana para la Reinserción o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de seguimiento de los menores que iniciando su proceso de reinserción pasan a la ACR, ya que durante la audiencia de incidente de reparación se constató que en este paso de una entidad a otra se presentan desinformaciones y descuido a los menores.

838. Es decir, las reparaciones, si pretenden ser efectivas deben estar articuladas con agendas políticas más amplias y de inclusión social, en las que las decisiones de los tribunales sean solo una parte del espacio de discusión y deliberación.

839. Esto, a propósito de la necesidad que las medidas de reparación que ordene la Sala se articulen y complementen con diversas políticas públicas de inclusión más amplias, desarrolladas por agencias e instituciones del nivel nacional y territorial.

840. El Tribunal es consciente que buena parte de las garantías de no repetición que impedirán que los menores de la región del Urabá sean presa fácil del accionar de bandas criminales, implica la presencia constante del Estado y sus instituciones. Tal como lo señalaron los menores escuchados en audiencia, junto, incluso con miembros desmovilizados de las FARC, las más de las veces, deciden “voluntariamente” enrolarse dentro de los grupos armados debido a las condiciones de pobreza y falta de oportunidades que los aquejan.

841. Como lo vimos, igualmente la Corte Constitucional ha explicado que el reclutamiento forzado de menores, aun en los casos aparentemente “voluntarios”, es responsabilidad del Estado, debido a que no está en condiciones de garantizar los derechos fundamentales de una población que constitucionalmente goza de una garantía reforzada y cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás. En últimas, buena parte de la responsabilidad de que cesen los reclutamientos forzados, son las instituciones públicas, que con un trabajo coordinado (como mencionamos sobre el cual existen importantes avances) deben llegar al Urabá.

#### 2.8.4. Garantías de No repetición

842. Por este doble motivo, la Sala, exhortará a las autoridades públicas de todos los órdenes, para que desarrollen políticas encaminadas a garantizar la presencia estatal, en términos de fuerza pública, y políticas e intervención social.

849. En esa medida , y teniendo en cuenta que muchas de ellas coinciden con las peticiones presentadas por la Delegada de la Procuraduría General de la Nación y por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sala decreta como garantía de no repetición, que de manera articulada en todos los niveles de la administración pública – municipios, departamentos y nación-, tal como lo prevé la ley 1098 de 2006, aplique reformas institucionales para que, haya presencia del Estado en los municipios afectados por este delito, y que esta presencia implique el desarrollo de programas sociales y económicos que busquen transformar la situación de extrema pobreza y vulnerabilidad en la que viven los municipios del Urabá.

850. Estas medidas incluyen:

1. Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como mínimo, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

2. Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que

desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

### 2.8.5. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva

**SÉPTIMO: Ordenar** a la Agencia Colombiana para la Reinserción, o quien haga sus veces, identificar a todos los 150 menores que fueron entregados el 25 de septiembre de 2005 por parte del Bloque Elmer Cárdenas a sus familias, con el fin de que, si su voluntad, ingresen al programa de reinserción, y puedan disfrutar de las condiciones encaminadas a garantizar sus derechos a la salud, educación y capacitación. Estos menores podrán acceder a las medidas de indemnización únicamente cuando cumplan el plan previsto por la agencia presidencial para la reinserción.

**OCTAVO: Exhortar** a la Agencia Colombiana para la Reinserción o la que haga sus veces, para que destine, de manera prioritaria personal, infraestructura y recursos para atender a estos jóvenes. Al momento de hacer seguimiento a la ejecución a la providencia, se medirá a través de indicadores presupuestales en los que el Tribunal determinará, si realmente, se están priorizando las víctimas objeto de este pronunciamiento.

**VIGÉSIMO: Exhortar** a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

## **2.9. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**

Este Departamento tiene adscritas la Unidad de Atención y Reparación Integral, la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, el Centro de Memoria Histórica, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

La sentencia se refiere a disposiciones dirigidas a la “Agencia Presidencial para la Acción Social”.

### **2.9.1. Medidas de satisfacción**

924. 1. Se ordena que diez días después de la ejecutoria de esta sentencia, se publique el aparte referida a las consideraciones sobre el homicidio del Alcalde de Unguía, Rigoberto Castro Mora como delito de lesa humanidad, en un diario de amplia circulación departamental en Chocó, con el fin de garantizar su derecho al buen nombre, honra y crédito público, así como el de su familia. Y señalando que dentro de este proceso no se conoció ninguna evidencia que siquiera, llevara a sospechar de la rectitud del alcalde. Esto a cargo del Fondo de Reparación adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social.

## **2.10. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Las disposiciones descritas en este numeral atienden las proferidas por el Tribunal a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). La Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, dispuso que las funciones de la CNRR fueran asumidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

### **2.10.1. Medidas de Reparación Simbólica**

926. 1. La Sala exhortará a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y al alcalde del municipio de Ungia Chocó, para que se construya un inscripción en un lugar visible del palacio municipal que contenga una leyenda, previamente acordada con las víctimas, en la que se enuncie el responsable del homicidio, el motivo relacionado con acusaciones de adversarios políticos y la probidad del alcalde Rigoberto Castro Mora.

### **2.10.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva**

**VIGÉSIMO QUINTO:** Ordenar a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la sustituya o asuma las funciones de esta relacionadas con la reparación simbólica, que se construyan placas conmemorativas, con los relatos anónimos de la crudeza del delito de reclutamiento ilegal - se ubiquen en la plaza central de cada uno de los municipios del Urabá Antioqueño, chocono y cordobés, a elección de la población.

## a. Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Social del Territorio

### 2.11.1. Garantías de No repetición

1. Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la consolidación Social del Territorio, creada mediante decreto 4161 de 2011 para que de manera prioritaria, y previo estudio de necesidades y pertinencia de los requerimientos de la economía de la región del Urabá, antioqueño, Chocoano y cordobés, implemente y coordine con las entidades encargadas de la ejecución, una política destinada al trabajo con la Comunidad para que busquen fortalecer las organizaciones comunitarias como entorno protector de los menores.

### 2.11.2. Disposiciones incorporadas en Parte Resolutiva

**DECIMO OCTAVO:** Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la consolidación Social del Territorio, creada mediante decreto 4161 de 2011 para que de manera prioritaria, y previo estudio de necesidades y pertinencia de los requerimientos de la economía de la región del Urabá, antioqueño, Chocoano y Córdoba, implemente y coordine con las entidades encargadas de la ejecución, una política destinada al trabajo con la Comunidad para que busquen fortalecer las organizaciones comunitarias como entorno protector de los menores.

## **b. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Con el fin de mitigar el Daño a sujeto colectivo, la Sentencia impone al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) medidas de Rehabilitación, Garantías de No Repetición y algunas consideraciones generales.

### **2.12.1. Medidas de Rehabilitación**

[...] 831. Consideró que la recuperación de estos menores requiere, especialmente, un trabajo individualizado que busque, primero que todo su diagnóstico y posteriormente su tratamiento. Aunque reconoció, al igual que hicieron los psiquiatras del Instituto de Medicina Legal, que el trabajo psicosocial con estos menores requiere profesionales capaces de manejar secuelas de guerra en menores; recomendó que la labor la desarrollen trabajadores sociales y psicólogos, apoyados por un amplio equipo interdisciplinario.

832. El inconveniente que debe superarse, es la falta de profesionales expertos en atender a menores víctimas de este crimen de guerra. Por este motivo, la Sala considera que la primera medida de rehabilitación dirigida a esta clase de víctimas, es que sean de manera prioritaria y urgente, diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a estos menores. Por tanto, la Sala ordenará que:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada uno de los y las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.



2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a las entidades que a continuación se señalan para que desarrollen dicho programa.

3. La Sala también constató que muchos de los menores que fueron víctimas del reclutamiento sufrieron lesiones físicas y siquiátricas ya diagnosticadas, por esto motivo, y como medida de rehabilitación, la Sala ordenará a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

4. Siguiendo la recomendación de las peritos expertas y lo solicitado a título de reparación al daño colectivo por la Procuraduría General de la Nación y la CNRR, exhortar al Instituto del Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

835. La Sala también exhorta al Instituto de Bienestar Familiar y a la Agencia Colombiana para la Reinserción o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de seguimiento de los menores que iniciando su proceso de reinserción pasan a la ACR, ya que durante la audiencia de

incidente de reparación se constató que en este paso de una entidad a otra se presentan desinformaciones y descuido a los menores.

838. Es decir, las reparaciones, si pretenden ser efectivas deben estar articuladas con agendas políticas más amplias y de inclusión social, en las que las decisiones de los tribunales sean solo una parte del espacio de discusión y deliberación.

839. Esto, a propósito de la necesidad que las medidas de reparación que ordene la Sala se articulen y complementen con diversas políticas públicas de inclusión más amplias, desarrolladas por agencias e instituciones del nivel nacional y territorial.

840. El Tribunal es consciente que buena parte de las garantías de no repetición que impedirán que los menores de la región del Urabá sean presa fácil del accionar de bandas criminales, implica la presencia constante del Estado y sus instituciones. Tal como lo señalaron los menores escuchados en audiencia, junto, incluso con miembros desmovilizados de las FARC, las más de las veces, deciden “voluntariamente” enrolarse dentro de los grupos armados debido a las condiciones de pobreza y falta de oportunidades que los aquejan.

841. Como lo vimos, igualmente la Corte Constitucional ha explicado que el reclutamiento forzado de menores, aun en los casos aparentemente “voluntarios”, es responsabilidad del Estado, debido a que no está en condiciones de garantizar los derechos fundamentales de una población que constitucionalmente goza de una garantía reforzada y cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás. En últimas, buena parte de la responsabilidad de que cesen los reclutamientos forzados, son las instituciones públicas, que con un trabajo coordinado (como mencionamos sobre el cual existen importantes avances) deben llegar al Urabá.

### **2.12.2. Garantías de No Repetición**

842. Por este doble motivo, la Sala, exhortará a las autoridades públicas de todos los órdenes, para que desarrollen políticas encaminadas a

garantizar la presencia estatal, en términos de fuerza pública, y políticas e intervención social.

849. En esa medida , y teniendo en cuenta que muchas de ellas coinciden con las peticiones presentadas por la Delegada de la Procuraduría General de la Nación y por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Sala decreta como garantía de no repetición, que de manera articulada en todos los niveles de la administración pública – municipios, departamentos y nación-, tal como lo prevé la ley 1098 de 2006, aplique reformas institucionales para que, haya presencia del Estado en los municipios afectados por este delito, y que esta presencia implique el desarrollo de programas sociales y económicos que busquen transformar la situación de extrema pobreza y vulnerabilidad en la que viven los municipios del Urabá.

850. Estas medidas incluyen:

1. Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que priorice todos los municipios del Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, dentro de su estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de menores, conforme a lo previsto en el documento Conpes 3673 de 2010.
2. Exhortar al Instituto de Bienestar Familiar para que destine personal, infraestructura y presupuesto para atender los requerimientos de la juventud de los municipios de del Urabá antioqueño, chocoano y Córdobaes. Esto es, para que implemente comisarias de familia, y demás profesionales encargados de atender las denuncias de violencia intrafamiliar, sexual o explotación infantil.
3. Exhortar al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con la concurrencia de la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, para que articule una política pública integral nacional y territorial para los jóvenes que hayan sido reclutados ilegalmente por alguno de los grupos armados que operan en el país, que posibilite su reinserción,

rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas, en aplicación, como mínimo, de los Principios y guía sobre la niñez vinculada fuerzas o grupos armados, o Principios de París.

4. Exhortar a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

### **2.12.3. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo**

866. 1. Promover un programa robusto de apropiación y ejercicio de los derechos en los escenarios territoriales donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas, esto a cargo de la gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba el ministerio de protección social y el ICBF; 2. Financiación de proyectos que garanticen el auto sostenimiento de la región y en el que se permita la participación de las víctimas, el agente reparador: gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba, ICBF, Ministerio de Salud (sic); 3. Programa de atención psicosocial comunitario, en el que la rehabilitación no se restrinja a la recuperación física y emocional de los menores, sino que abarque el trabajo con las comunidades; 4. Programa pedagógico de rechazo al reclutamiento, con un enfoque local pero alcances regionales; 5. Comisión de colaboración efectiva de búsqueda con el fin de ubicar a los menores que fueron objeto de reclutamiento forzado y que fueron entregados a sus menores el 25 de septiembre de 2005, y por tanto no disfrutaban de las medidas de reintegración; 6. Fortalecer la institucionalidad propia de un Estado Social de Derecho, con el fin de evitar futuros reclutamientos. La procuraduría señala como agente reparador a las tres gobernaciones, al ministerio de salud (sic), Instituto de Bienestar familiar y Ministerio de Defensa.



867. Por su parte la delegada de la Comisión Nacional de Reconciliación y reparación solicitó como medidas de reparación colectiva: 1. Reconocimiento por parte del postulado del daño y responsabilidad 2. Petición de perdón por parte del Estado por no garantizar sus derechos fundamentales a cargo del presidente de la república, en esta ceremonia los niños y niñas pedirán perdón a las víctimas; 3. Fortalecer el protocolo de intervención a niños niñas y adolescentes desvinculados, a cargo del ICBF y al ACR; 4. Coordinar el tránsito de los menores reclutados ilegalmente entre el ICBF y la ACR; 5. Elaboración de un informe sobre el reclutamiento ilícito de menores en la región de Urabá, explicitando que hubo menores que fueron invisibilizados, los efectos del reclutamiento la ACR en el marco de la mesa intersectorial; 6. Programa regional para atacar las prácticas autoritarias entre las familias y menores, Unidad de reparación de víctimas, Unidad Administrativa Especial para la consolidación social del territorio reglado por el decreto 4161 de 2011.

881. Así, no puede construirse un sujeto colectivo, titular de un derecho fundamental a la reparación integral, con el solo criterio de la suma aritmética de personas con una característica homogénea: la edad. Considerar que los menores son un colectivo, y por lo tanto portador de una identidad propia y diferenciada de otros grupos, podría llevar a cometer errores frente a la reparación, ya que podrían darse casos en los que se decreten medidas de restablecimientos de derechos para el colectivo y que, una vez implementado detecten que no tienen nada en común, además de la edad, los menores no se sientan reparados, y hubiesen preferido que todos los recursos se destinaran a la reparación individual. Insiste la Sala, conceder reparaciones colectivas a pluralidades de personas que no porten una serie de elementos diferenciadores e identificadores, es un error, debido a que la medida reparadora, no tendrá tal efecto.

#### 2.12.4. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva

**DÉCIMO:** Como medida de rehabilitación, las víctimas de reclutamiento ilícito deberán ser diagnosticadas. Esto implica, que se

capaciten a los profesionales que deben atender a los menores. Por tanto, la Sala ordena lo siguiente:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada una de las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con apoyo presupuestal de las Secretarías de salud de las gobernaciones de Antioquia, Chocó, Córdoba. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

**DECIMO PRIMERO:** Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia,

con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

**DECIMO SEGUNDO: Exhortar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Agencia Colombiana para la Reinserción o quien haga sus veces, para que fortalezcan las medidas de seguimiento de los menores que iniciando su proceso de reinserción pasan a la Agencia Colombiana para la Reinserción, ya que durante la audiencia de incidente de reparación se constató que en este paso de una entidad a otra se presentan desinformaciones y descuido a los menores.

**DECIMO TERCERO: Exhortar** al Instituto de Bienestar Familiar para que priorice todos los municipios del Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, dentro de su estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de menores, conforme a lo previsto en el documento Conpes 3673 de 2010.

**DECIMO SEPTIMO: Exhortar** al Instituto de Bienestar Familiar para que destine personal, infraestructura y presupuesto para atender los requerimientos de la juventud de los municipios de del Urabá antioqueño, chocoano y Córdobaes. Esto es, para que implemente comisarias de familia, y demás profesionales encargados de atender las denuncias de violencia intrafamiliar, sexual o explotación infantil.

**VIGÉSIMO: Exhortar** a la Agencia Colombiana para la reinserción o la institución que haga sus veces, al Instituto del Bienestar Familiar, y a la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento forzado, para que desarrollen campañas de sensibilización encaminadas a concientizar a las comunidades de los municipios donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas de la importancia de proteger a sus menores, ya que la comunidad, es un importante entorno protector de ellos.

## 2.13. Fondo para la Reparación

Por disposición de la Ley 975 de 2005, el Fondo para la Reparación se encontraba adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social. Esta Agencia trasladó sus funciones al Departamento para la Prosperidad Social.

### 2.13.1. Medidas sobre Extinción de Dominio

739. En desarrollo de la audiencia de control formal y material de cargos, la doctora Patricia Donado Sierra<sup>327</sup>, Fiscal 25 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en cumplimiento de la resolución 1194 del 3 de mayo de 2011, solicitó la extinción de varios de los bienes ofrecidos, aclarando que estos bienes fueron identificados en dos grupos: i) los entregados al Fondo de Reparación y no han sido objeto de medida cautelar y ii) los que tienen medida cautelar pero no solicitud de extinción de dominio por existir petición de víctimas sobre los mismos. Con fundamento en ello, solicitó la extinción de los siguientes bienes entregados por FREDY RENDON HERRERA, Otoniel Segundo Hoyos, Pablo José Montalvo Cuitiva, Elkin Castañeda Naranjo y Darío Mendoza Caraballo:

- Apartamento ubicado en el Barrio El Poblado de Medellín ubicado en la calle 16 sur No 34-41, apartamento 702, matrícula inmobiliaria No 001-698041;
- Parqueadero y cuarto útil No 19 con matrícula inmobiliaria 001697974, ubicado en la calle 16 sur No 34-41, Barrio el Poblado, primer piso, primer nivel.
- La suma de \$31.329.200, contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos generados, correspondientes a la venta que Acción Social hizo de la motocicleta marca BMW ARZ-97
- La suma de \$42.959.000 representada en el Tes. 51933 correspondiente a la venta de la motocicleta marca KTM placas CGY-08B.
- La suma de \$189.019.769 contenida en el Tes. 51933 del Banco de la República más los rendimientos que corresponde a la venta de 390

vacunos y 7 equinos entregados por el postulado el 24 de agosto de 2007 a Acción Social.

- La suma de \$1.545.000 contenidos en el Tes. 51933 del Banco de la República más los intereses que estaban consignados en la cuenta corriente No 126100077224 del Banco Davivienda, transferida el 14 de septiembre de 2008 al Banco Agrario.
- La suma de \$8.783.844 más intereses, representados en el CDT AB000087311372 del Banco Davivienda transferidos al Banco Agrario de Acción Social.
- Dos motores fuera de borda entregados a Acción Social en mal estado de conservación.
- Finca la Esperanza, con matrícula inmobiliaria No 034-54120, ubicada en el Corregimiento de Damaquiel, municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. El 16 de septiembre se entregó a Acción social.
- Finca La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No 034-68561, ubicada en el Municipio de San Juan de Urabá. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 9 de marzo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro y se entregó a Acción Social.
- Camioneta doble cabina, marca Chevrolet, línea Dimax V6, placa FCL280, modelo 2006, color rojo ferrari. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 3 de septiembre de 2008, se ordenó el embargo y secuestro. Se entregó a Acción social.
- Pistola 9mm con dos proveedores, marca Jericó, número de serie 34316647. en custodia por la Brigada 11 de Montería.
- Pistola 9mm, con dos proveedores, marca CZ, número de serie M4740. en custodia por la Brigada 11 en Montería.
- Escopeta 12mm, marca Hatzan, número de serie 76649. en custodia por la Brigada 11 en Montería.
- Casa de habitación, con matrícula inmobiliaria 140-42062, ubicada en la calle 94 No 7-12, barrio Nueva Alborada, sector Mocari de la ciudad e Montería Córdoba. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 14 de abril de 2009, se ordenó el embargo y secuestro.



- Finca Gallinazo, con matrícula inmobiliaria No 007-32146, ubicada en la vereda Botón del municipio de Dabeiba Antioquia. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 12 de marzo de 2009, se ordenó el embargo y secuestro. El 21 de noviembre de 2008 se entregó a Acción Social.
- Sociedad Complejo Turístico Ocaso Caribe S.A, ubicado en la carrera 51 No 46, Avenida La Playa, sector La Punta del municipio de Necoclí con matrícula mercantil 004927977. Sociedad de 400 acciones distribuidas así: 100 de Dairo Mendoza Caraballo; 100 de Leonor Mendoza Caraballo; 28 de Melvin Mendoza Caraballo; 28 de Kevin Yahaira Ivarguen Chaverra; 28 de Aldair Mendoza Arango; 48 de Keli Johana Mendoza Martínez; 48 de Luisa Fernanda Mendoza. También se afectó el lote de terreno con las locaciones existentes con matrícula inmobiliaria 03453452 ubicado en Necoclí Antioquia.  
El 14 de julio de 2009 se entregó a Acción Social. En audiencia de medidas cautelares realizada el día 18 de mayo de 2010, se ordenó el embargo y secuestro.

740. En consecuencia, se declara la extinción del dominio de los mencionados bienes a favor de Acción Social o de la Institución que haga sus veces. Para el cumplimiento de la medida, una vez en firme la sentencia, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad correspondiente y se comunicará de ello a la Red de Solidaridad Social o a la Institución que haga sus veces, encargada de administrar el fondo para la reparación de las víctimas.

790. Por lo anteriormente expuesto, en la Parte Resolutiva, la Sala ordenará al Fondo para la Reparación previsto en la ley 975 de 2005 artículo 54, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de daño moral a los jóvenes, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad. Esto con el fin de garantizar que las víctimas comprendan que la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual.

791. En el caso de las personas que ya cumplieron el proceso de reinserción la Sala ordena entregar las sumas de dinero reconocidas a título de daño moral, de manera inmediata a cargo del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

### **2.13.2. Medidas de Reparación - Indemnización**

790. Por lo anteriormente expuesto, en la Parte Resolutiva, la Sala ordenará al Fondo para la Reparación previsto en la ley 975 de 2005 artículo 54, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de daño moral a los jóvenes, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad. Esto con el fin de garantizar que las víctimas comprendan que la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual.

791. En el caso de las personas que ya cumplieron el proceso de reinserción la Sala ordena entregar las sumas de dinero reconocidas a título de daño moral, de manera inmediata a cargo del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

### **2.13.3. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva**

**SEXTO: Ordenar** al Fondo para la Reparación previsto por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, que entregue directamente las indemnizaciones económicas decretadas a título de daño moral a los jóvenes, solamente cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces, certifique que las víctimas directas han cumplido todo el plan de reinserción previsto en su normatividad. Esto con el fin de garantizar que las víctimas comprendan que la única forma de acceder a la riqueza es el trabajo y esfuerzo individual. En el caso de las personas que ya cumplieron el proceso de reinserción la Sala ordena entregar las sumas de dinero reconocidas a título de daño moral, de manera inmediata.

### **3. Medidas dirigidas a órganos de la Rama Judicial**

#### **3.1. Fiscalía General de la Nación**

##### **3.1.1. Medidas de Satisfacción**

864. [...] EXHORTAR A:

1. La Sala exhorta a la Fiscalía General de la Nación, para que cuando documente casos como el que se falla, y teniendo en cuenta el carácter violatorio de todos los derechos de los niños – al nombre, a la familia, a una formación sexual informada y voluntaria etc.- y prácticas evidenciadas en audiencia, como trabajos riesgosos y desproporcionados, violencia sexual y agresiones físicas, estudie la posibilidad de imputar y formular cargos por los todos los delitos que se presentan de la mano del reclutamiento ilícito de menores. Esto con el fin de dar una adecuada visibilización a la gravedad de esta conducta.

2. La Sala exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y persiga los bienes de las filiales o sucursales en Colombia de la empresa multinacional Chiquita Brands, con fines de reparación a las víctimas de los Bloques paramilitares que actuaron en la región del Urabá, antioqueño y chocoano<sup>3</sup>.

3. Se exhorta a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policía-, importantes renglones de la económica, y funcionarios públicos.

---

<sup>3</sup> Dentro de la contextualización de esta decisión se estableció que la creación y expansión de la estructura paramilitar “Elmer Cárdenas” contó con el apoyo económico de esta empresa multinacional.

### 3.1.2. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo

897. La Sala, finalmente, exhorta a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

### 3.1.3. Medidas de Satisfacción

925. 2. Se Ordena compulsar copias para que la Fiscalía General de la Nación investigue la posible participación de líderes políticos del municipio de Unguía, Chocó, en la determinación del homicidio de Rigoberto Castro Mora.

### 3.1.4. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva

**NOVENO: Ordenar** la Fiscalía General de la Nación documentar los hechos que son objeto de la presente sentencia, en aspectos relacionados con delitos de violencia sexual, matrimonios forzados, tratos crueles e inhumanos tales como lesiones personales por esfuerzos físicos desproporcionados y tortura, entre otros.

**VIGESIMO OCTAVO:** Exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que cuando documente casos como el que se falla, y teniendo en cuenta el carácter violatorio de todos los derechos de los niños – al nombre, a la familia, a una formación sexual informada y voluntaria etc.- y prácticas evidenciadas en audiencia, como trabajos riesgosos y desproporcionados, violencia sexual y agresiones físicas, estudie la posibilidad de imputar y formular cargos por todos los delitos que se desprendan del reclutamiento ilícito de menores. Esto con el fin de dar una adecuada visibilización a la gravedad de esta conducta.



**VIGESIMO NOVENO:** Exhortar a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

**TRIGESIMO:** Exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que investigue y persiga los bienes de las filiales o sucursales en Colombia de la empresa multinacional Chiquita Brands, con fines de reparación a las víctimas de los Bloques paramilitares que actuaron en la región del Urabá, antioqueño y chocoano.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Exhortar a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policía-, importantes renglones de la económica, y empleados estatales.

## 4. Medidas dirigidas al Ministerio Público

### 4.1. Procuraduría General de la Nación

#### 4.1.1. Medidas de Satisfacción

864. [...] EXHORTAR A:

9. Se exhorta a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policía-, importantes renglones de la económica, y funcionarios públicos.

#### 4.1.2. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo

897. La Sala, finalmente, exhorta a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

#### 4.1.3. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva

**VIGESIMO NOVENO:** Exhortar a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que



permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

**TRIGESIMO PRIMERO: Exhortar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de las indagaciones o investigaciones en las que se esté determinando la responsabilidad de personas que colaboraron con el accionar del Bloque Elmer Cárdenas, toda vez que como quedo claro en la contextualización de esta decisión, la estructura entabló alianzas con funcionarios de la fuerza pública – Ejército y Policía-, importantes renglones de la económica, y empleados estatales.

## 4.2. Defensoría del Pueblo

### 4.2.1. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo

897. La Sala, finalmente, exhorta a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

898. La Sala advierte desde ya, que varias de las medidas que se solicitaron como mecanismos de reparación colectiva, a juicio de este tribunal, y ante la ausencia de evidencia que permita definir a los menores como un colectivo, son o medidas de no repetición o de satisfacción, no medidas de reparación a un sujeto colectivo.

### 4.2.2. Disposiciones incluidas en la Parte Resolutiva

**VIGESIMO NOVENO:** Exhortar a los delegados de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones intervinientes dentro de los procesos regidos por la Ley 975 de 2005, para que en las siguientes oportunidades en los casos en que se juzguen hechos cometidos en la región del Urabá, se apliquen metodologías cuantitativas y cualitativas que permitan identificar claramente, primero: la existencia de un sujeto colectivo titular de derechos y; segundo: que la sumatoria de daños individuales es de tal relevancia que tiene el alcance de ser una agresión a un colectivo.

## 5. Entes Territoriales

### 5.1. Gobernaciones de Antioquia, Chocó y Córdoba

#### 5.1.2. Garantías de No repetición

1. Exhortar a los gobernadores de Antioquia, Chocó y Córdoba, para que en los municipios de su jurisdicción intervengan con el fin de fortalecer la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región. En los planes cuatrianuales de desarrollo y en los presupuestos anuales deberá incluirse rublo, que previamente no existiera, sin desmejorar las inversiones ya existentes, con el fin de evidenciar que hay nuevas intervenciones económicas en la región del Urabá de cada departamento. Esta intervención, además de buscar la salida de la pobreza de la región – uno de los factores de reclutamiento- debe permitir la participación de las víctimas.

#### 5.1.3. Medidas sobre Daño a sujeto colectivo

866. 1. Promover un programa robusto de apropiación y ejercicio de los derechos en los escenarios territoriales donde hizo presencia el Bloque Elmer Cárdenas, esto a cargo de la gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba el ministerio de protección social y el ICBF; 2. Financiación de proyectos que garanticen el auto sostenimiento de la región y en el que se permita la participación de las víctimas, el agente reparador: gobernación de Chocó, Antioquia, Córdoba, ICBF, Ministerio de Salud (sic); 3. Programa de atención psicosocial comunitario, en el que la rehabilitación no se restrinja a la recuperación física y emocional de los menores, sino que abarque el trabajo con las comunidades; 4. Programa pedagógico de rechazo al reclutamiento, con un enfoque local pero alcances regionales; 5. Comisión de colaboración efectiva de búsqueda con el fin de ubicar a los menores que fueron objeto de reclutamiento forzado y que fueron entregados a sus menores el 25 de septiembre de 2005, y por tanto no disfrutaban de las medidas de reintegración; 6. Fortalecer la institucionalidad propia de un Estado Social de Derecho, con el fin de evitar futuros reclutamientos. La procuraduría señala como agente

reparador a las tres gobernaciones, al ministerio de salud (sic), Instituto de Bienestar familiar y Ministerio de Defensa.

#### **5.1.4. Disposiciones incorporadas en Parte Resolutiva**

[S]e requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con apoyo presupuestal de las Secretarías de salud de las gobernaciones de Antioquia, Chocó, Córdoba. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Exhortar a los gobernadores de Antioquia, Chocó y Córdoba, para que en los municipios de su jurisdicción intervengan con el fin de fortalecer la producción de riqueza y auto sostenimiento de la región. En los planes cuatrianuales de desarrollo y en los presupuestos anuales deberá incluirse rublo, que previamente no existiera, sin desmejorar las inversiones ya existentes, con el fin de evidenciar que hay nuevas intervenciones económicas en la región del Urabá de cada departamento. Esta intervención, además de buscar la salida de la pobreza de la región – uno de los factores de reclutamiento- debe permitir la participación de las víctimas.



## 5.2. Alcaldía de Necoclí

### 5.2.1. Medidas de Satisfacción

2. En un lugar visible y central del espacio que decida construirse, la Alcaldía de Necoclí, deberá ubicarse una placa en la que, sin los nombres de los jóvenes, se citen varios de los testimonios aquí mencionados, en los que sea explícita la crueldad del delito de reclutamiento forzado.

### 5.3. Secretarías de Salud de Antioquia, Chocó y Córdoba

#### 5.3.1. Medidas de Rehabilitación incorporadas en la Parte Resolutiva

832. El inconveniente que debe superarse, es la falta de profesionales expertos en atender a menores víctimas de este crimen de guerra. Por este motivo, la Sala considera que la primera medida de rehabilitación dirigida a esta clase de víctimas, es que sean de manera prioritaria y urgente, diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a estos menores. Por tanto, la Sala ordenará que:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada uno de los y las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a las entidades que a continuación se señalan para que desarrollen dicho programa.

3. La Sala también constató que muchos de los menores que fueron víctimas del reclutamiento sufrieron lesiones físicas y psiquiátricas ya diagnosticadas, por esto motivo, y como medida de rehabilitación, la Sala ordenará a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por

el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

4. Siguiendo la recomendación de las peritos expertas y lo solicitado a título de reparación al daño colectivo por la Procuraduría General de la Nación y la CNRR, exhortar al Instituto del Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

### 5.3.2. Disposiciones incorporadas en la Parte Resolutiva

**DÉCIMO:** Como medida de rehabilitación, las víctimas de reclutamiento ilícito deberán ser diagnosticadas. Esto implica, que se capaciten a los profesionales que deben atender a los menores. Por tanto, la Sala ordena lo siguiente:

1. Se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada a cada una de las 309 víctimas de reclutamiento ilegal, distinguiendo en los diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia y origen o proyecto de vida socioeconómico – rural o urbano-, garantizando que las personas beneficiarias del mismo tengan espacios de participación y decisión sobre sus tratamientos, y se sigan en los temas pertinentes, la guía y directrices de París de febrero de 2007. Este proceso de diagnóstico y tratamiento individual tendrá que iniciarse antes de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Para lo anterior, se requiere la preparación de profesionales en distintas especialidades psicológicas y psicosociales y con experiencia en víctimas del conflicto armado; motivo por el cual se exhorta a todas las entidades que administran o participan dentro del sistema de seguridad social en salud, presten los servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas objeto del incidente de reparación, tales como prótesis, cirugías reconstructivas, tratamientos farmacológicos y que no estén cubiertos por el Régimen Subsidiado en Salud al que se encuentran afiliado a través de la Alta Consejería para la Reinserción, o quien haga sus veces, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con apoyo presupuestal de las Secretarías de salud de las gobernaciones de Antioquia, Chocó, Córdoba. Los costos de estos procedimientos estará a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.

**DECIMO PRIMERO:** Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba, coordinados por la Mesa Intersectorial para prevenir el reclutamiento infantil, para que se implemente un programa de atención psicosocial, individual y grupal, dirigido a los miembros de los núcleos familiares de los menores reconocidos dentro de esta sentencia, con el fin de sensibilizar y re significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y atacar las éticas y modelos de socialización ilegales. Este programa deberá permitir la participación de los familiares de las víctimas.

Se le impone a la Secretaría de Salud del Chocó, como medida de rehabilitación y de manera específica, la implementación de un programa especializado en atención psicosocial:

921. 1. Se exhorta al Ministerio de protección social, y a la secretaria de educación del departamento de Chocó para que incluya de manera prioritaria en un programa de atención especializado en atención psicosocial a víctimas de la violencia, a las hijas, esposa e hijo de Rigoberto Castro Mora.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

IEPRI - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DESMOBILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (ODDR)

---

922. 2. De no existir un programa que realice esta labor, se exhorta al Ministerio de Protección Social y a la Secretaría de Salud de Chocó para que lo implemente, teniendo en cuenta los requerimientos de especialización del personal que presta el servicio.

## 5.4. Secretarías de Educación de Antioquia y Necoclí

### 5.4.1. Medidas de Satisfacción incorporadas en Parte Resolutiva

864. [...] EXHORTAR A:

1. A la secretaria de Educación de Necoclí, y a la Secretaria de educación de Antioquia para que en el lugar donde se encontraba la base de entrenamiento de entrenamiento “El Roble”, se construya un espacio de reunión comunal, previo acuerdo y requerimiento con los habitantes y las víctimas, como una escuela pública, o un espacio cultural en la que, entre otras cosas, se denuncie los actos violatorios de los derechos de los niños que se cometieron en este lugar, la responsabilidad del Bloque Elmer Cárdenas, de su comandante, y del Estado Colombiano al no atacar las causas que permitieron el reclutamiento.



## **5.5. Universidades Públicas de Choco, Córdoba y Antioquia**

### **5.5.1. Garantías de No repetición incorporadas en la Parte Resolutiva**

Exhortar a las Universidades del Chocó, Córdoba, y Antioquia, para que si lo consideran pertinente y en respeto al principio constitucional a la Autonomía Universitaria, en los casos en que los jóvenes reúnan los requisitos académicos, se otorguen cupos de manera prioritaria para adelantar estudios profesionales.



## Bibliografía

Consejo Nacional de Política Económica y Social . «3673.» Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos. julio de 2010.

Corte Penal Internacional. «Estatuto de Roma.» Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. 17 de julio de 1998.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz. «Proceso 2007 82701.» Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. 16 de diciembre de 2011.